

+

Sepan quantos esta Carta de poder vieron oyeren y
leyeren como Nosotros el Patron Antonio Catala y
Gelabert, el Patron Rafael Catala y Oleo, Juan Sayman y
Saymanis, Antonio Truy y Catala Rafael Argonç
y Lityes, y Francisco Catala y Alzina, Jaime Deyo y Fornell y
Pantoleon Ferrer, Juan Graças y Bonet, Joseph Baguer y
Mirit, y Antonio Marques y Bosch menores de 25. años
con aprobacion de Nuestro Consejo ad litem y el Patron Jaime
Deyo y Marques todos de Ciudadela de Menorca vecinos y
moradores de Nuestro buen grado conocemos que we damos
todo Nuestro poder qual de derecho y hecho podemos dar y
otorgar a favor de Sebastian Quintana Aguazil de la
Villa de Mahon de dicha Isla morador y realmente hallado
en dicha Ciudadela presente a la confeccion del presente
porque los dichos respectivos nombres y representan de
Nuestras personas queda seguir y terminas hasta defi-
nitiva Sentencia cierto proceso Criminal que se a imp-
tancia del Regio Procurador fiscal se ha principado con-
tra Nosotros en la Sumaria del Real Patronio, y por dicho
efecto comparecer en dicho Tribunal a fin de dar Nuestra
Respuesta

Defensa tanto de palabra como escrito, o de sentencias
y provisiones que intervinieron que definitivas y de las
que se consideraron contrarias a ellas con todo discurso de pleito
largo modo, con juramento de juras de Calumnia y general-
mente por todo lo que sea dependiente y conexo, y que
los dichos Constituyentes hazer podriamos si fuéramos
presentes. Prometiendo de honor por firme y constante todo
lo que obrare en nuestro referido Procurador y que no lo revo-
camos bajo obligación de honor y de bienes que si fueren
nuestros haviendo y gozando y bajo remuneración de honor y
leyes a nuestro favor y puestas. En testimonio de lo qual
otorgamos el presente poder en dicha Ciudad a los

27. Junio 1788. En presencia de Juan Bonet Carpiñan
de Juana de los Rios y otros a este efecto llamados y de Joseph
Carrión de los Rios.

27. Junis 1788.